

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- JGE83/2008.

Antecedentes

- I. En mayo de 1997 el Instituto Federal Electoral publicó por primera vez una página de Internet, la cual desde sus orígenes ha sido administrada por la Unidad de Servicios de Informática.
- II. Durante la sesión de la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del 29 de junio de 1998, se propuso y aprobó la creación de un Panel encargado de la gestión de la página del Instituto.
- III. Dicho acuerdo estableció que los trabajos del Panel fueran coordinados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- IV. Uno de los primeros trabajos de este Panel fue la elaboración de una normatividad para conducir sus trabajos. Derivado de ésta tarea surgieron los "Lineamientos y recomendaciones para la elaboración de páginas Web del IFE", mismos que fueron del conocimiento de la Comisión de Comunicación Social.
- V. En el 2002, durante el proceso de rediseño de la página del Instituto en internet, se realizaron modificaciones a dichos Lineamientos.
- VI. El 14 de septiembre de 2004, las Comisiones Unidas de Comunicación Social e Informática aprobaron la nueva versión de los Lineamientos.
- VII. El 29 de septiembre de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo número JGE156/2004.
- VIII. Durante 2007 se conformó el Grupo de Trabajo de la página de Internet del Instituto, coordinado por la Secretaría Ejecutiva.
- IX. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que de conformidad con el artículo 3º, fracción XIV, son sujetos obligados los órganos constitucionales autónomos, dentro de los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral.
- X. El 30 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto aprobó en sesión ordinaria el Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CG110/2003, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- XI. El 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo CG140/2005 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2005.
- XII. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo primero transitorio.
- XIII. El 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo CG03/2008, mediante el cual se modificó la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, entre otras.
- XIV. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- XV. Derivado de la reforma electoral, el 29 de febrero de 2008 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. El 12 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CG307/2008 del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerandos

1. Que en términos del artículo 6º, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, como sujeto obligado, debe preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena la ley, que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que en términos del artículo 104, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
4. Que en términos del artículo 105, numeral 1, incisos a) y g) del Código Electoral, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 106, numeral 1 del Código Comicial, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad y patrimonio jurídico propios.
6. Que el Consejo General del IFE cuenta con la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de conocer por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
8. Que el artículo 16 del citado Reglamento dispone que la Unidad de Enlace es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y se encuentra adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.
9. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene entre sus atribuciones la de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica, así como formular dictámenes y opiniones sobre asuntos de la misma, dar asesoría técnica y coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, incisos c), d), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
10. Que de acuerdo con el artículo 132, numeral 1, incisos a), c) y d) del Código Comicial, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica cuenta con la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica y preparar los materiales didácticos que se distribuyen entre la población en general, así como de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, contribuyendo con ello al desarrollo de la vida democrática del país.
11. Que de conformidad con el artículo 47, numeral 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetan los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.
12. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación Nacional de Comunicación Social cuenta con la atribución de autorizar la publicación de los contenidos informáticos institucionales, así como la de proponer, diseñar e implementar la estrategia de comunicación social del Instituto a efecto de difundir las actividades y funciones que éste desarrolla de acuerdo con las políticas y programas aprobadas por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con los fundamentos reglamentarios citados en los considerandos relativos a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la primera participa en los procedimientos para publicar información en la página de Internet del Instituto

autorizando los contenidos informativos institucionales de acuerdo a la Estrategia de Comunicación Social derivada de las Políticas y Programas aprobadas por el Consejo General en esta materia; y la segunda participa en dichos procedimientos por lo que hace a los aspectos técnicos informáticos.

14. Que la Unidad de Enlace es la instancia competente del Instituto para vigilar que los órganos responsables actualicen la información que debe ponerse a disposición del público, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Que con la finalidad de establecer comunicación directa con la ciudadanía y los usuarios internos, la página de Internet del Instituto Federal Electoral se ha caracterizado por ser un medio informativo y de difusión de las actividades realizadas por éste.
16. Que para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas las comisiones, entre otros, los titulares de las Unidades Técnicas les prestarán el apoyo que requieran y proporcionarán la información que les sea solicitada, tal y como lo prevé el artículo 12, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto.
17. Que con el propósito de dar seguimiento a las tareas que realizan la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Coordinación Nacional de Comunicación Social relacionadas con la publicación de información en la página de internet del Instituto, es necesario modificar los Lineamientos que permitan concretar las atribuciones que dichas áreas tienen, de acuerdo con el Código Federal Electoral y el Reglamento Interior del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 3º, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados todos los órganos y servidores público del Instituto, así como los partidos políticos.
19. Que el artículo 7, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, faculta a la Junta General Ejecutiva para aprobar los Lineamientos que aquí se presentan.
20. Que el artículo 8, numeral 4, fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé la creación del Comité de Publicación y Gestión Electrónica, el cual tiene como funciones, entre otras, aprobar la línea editorial de los portales de Internet e Intranet; definir la información a publicarse en las mismas, definir la estructura, secciones y contenidos en la página de inicio de los portales, así como su vigencia, establecer el procedimiento para la publicación de contenidos, definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos, fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas y publicaciones electrónicas, designar un gestor de contenidos del portal de Internet del Instituto y supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el Reglamento para la generación de información socialmente útil y de aquella que debe ponerse a disposición del público.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los dispuesto por los artículos 6º, segundo párrafo, fracción V; 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104, 105, numeral 1, incisos a) y g), 106, numeral 1, 118, numeral 1, inciso b), 132, numeral 1, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1, 47, numeral 1, incisos a) y l), 61, numeral 1, incisos c), d), f) y g) y 62, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 3º, numeral 1; 7, numeral 1; 8, numeral 4; fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XVI, 15 y 16 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Los lineamientos señalados a continuación tienen por objeto concentrar y precisar las responsabilidades de las áreas involucradas y establecer las consideraciones para la publicación de información electrónica concerniente al Instituto Federal Electoral a través de las páginas de Internet e Intranet.

Artículo 2

Sujetos obligados

El personal del Instituto, comprendido el servicio profesional electoral y la rama administrativa, así como las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto, está obligado a cumplir con los presentes lineamientos.

Artículo 3

Interpretación de los lineamientos

La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para la interpretación de los presentes lineamientos y propondrá a la Junta General Ejecutiva las propuestas para efectuar las modificaciones correspondientes a propuesta del Comité de Publicación y Gestión Electrónica.

Artículo 4

Glosario

1. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:
 - a) Por lo que hace a los organismos y órganos:
 - i. Instituto: el Instituto Federal Electoral;
 - ii. Comunicación Social: la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - iii. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación;
 - iv. UNICOM: la Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - v. Comité: El Comité de Publicación y Gestión Electrónica;
 - vi. Gestor de contenido: la(s) persona(s) encargadas de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los Portales Web;
 - vii. Áreas usuarias: Presidencia del Consejo General, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y Órganos Delegacionales;
 - viii. Órganos responsables: aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo. De igual modo se consideran órganos responsables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en términos del Código.
 - b) Por lo que hace a la terminología:
 - i. Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - ii. Internet: Es la red que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial;
 - iii. Intranet: Es la red o ambiente de publicación en el que reside y se gestiona internamente información Institucional;
 - iv. Portales Web: es un sitio web cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, documentos, aplicaciones, páginas web, etc.;
 - v. Portal: El Portal Web de Internet o Intranet del Instituto Federal Electoral;
 - vi. Página Web: Documento electrónico accesible mediante un navegador Web, que puede contener texto, enlaces, imágenes y otros elementos multimedia;

- vii. Reglamento: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- viii. Servicios informáticos: Son sistemas y programas de cómputo cuya función es apoyar a mejorar los procesos de manejo de información de una organización;
- ix. Contenido: La información definida por un órgano responsable en particular para ser presentada en los Portales del Instituto;
- x. Solicitud de publicación: Es un requerimiento que realiza un área usuaria para la publicación de información en los portales del Instituto.

Capítulo II

Del Comité de Publicación y Gestión Electrónica

Artículo 5

- I. El Comité estará integrado por:
 - a) El Secretario Ejecutivo, o un representante que éste designe, el cual fungirá como Presidente;
 - b) Un representante de la Presidencia del Consejo;
 - c) Un representante del Órgano garante;
 - d) Un representante de la Unidad Técnica;
 - e) Un representante de Comunicación Social;
 - f) Un representante de la UNICOM;
 - g) Un representante del Director del Secretariado;
 - h) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien fungirá como Secretario Técnico.

II. Los integrantes del Comité concurrirán a las sesiones del órgano con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quién sólo concurrirá con derecho a voz.

III. Podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité aquellos invitados por la Presidencia del mismo, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 6

De las sesiones del Comité

- I. Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la totalidad de sus integrantes.
- II. Los acuerdos y resoluciones a los que se llegue se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

Artículo 7

De los tipos de sesiones

- a) Serán sesiones ordinarias aquellas que de conformidad con estos Lineamientos deban celebrarse cada dos meses.
- b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Comité, cuando éste lo estime necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 8

De las actas de las sesiones

- I. De cada sesión se elaborará versión estenográfica que servirá de base para la formulación de una minuta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario Técnico deberá entregar a sus integrantes la propuesta de minuta de cada sesión en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles siguientes a su celebración.

Artículo 9

De las atribuciones de los integrantes del Comité

- I. Corresponde al Presidente del Comité:
 - a) Convocar a las sesiones del Comité;
 - b) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
 - c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;

- d) Declarar la existencia del quórum legal;
 - e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
 - f) Aplicar los presentes Lineamientos y en general, la normatividad que le otorgue las facultades de competencia del Comité;
 - g) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité, y
 - h) Las demás que le otorgue el Reglamento y cualquier otra disposición que así lo establezca.
- II. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:
- a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
 - b) Circular la convocatoria y los documentos que acompañen el orden del día con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, si se trata de una sesión ordinaria, o cuando menos 2 (dos) días hábiles si fuera una sesión extraordinaria.
 - c) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes;
 - d) Someter a votación los proyectos de Acuerdo del Comité;
 - e) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
 - f) Registrar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - g) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
 - h) Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
 - i) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
 - j) Asistir al Presidente en sus funciones; y
 - k) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Para la circulación del orden del día, la convocatoria a sesión, los anexos y demás documentos adjuntos se turnarán en copia firmada por el Secretario Técnico por correo electrónico y los originales quedarán en archivo de la Unidad de Enlace y a disposición de cualquiera de los miembros del Comité.
- IV. Corresponde a los integrantes del Comité:
- a) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
 - b) Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c) Poner a consideración del Presidente del Comité los proyectos de acuerdo, informes, y cualquier asunto que estimen pertinente,
 - d) Coadyuvar en la elaboración del Informe Anual; y
 - e) Proponer la asistencia de servidores públicos del Instituto que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Artículo 10

De las funciones del Comité

- I. Aprobar la línea editorial de los portales de Internet e Intranet.
- II. Definir la información a publicar en los portales, en función de la agenda Institucional.
- III. Definir la estructura, secciones y contenidos que serán publicados en la página de inicio de los portales, así como su vigencia.
- IV. Establecer el procedimiento para publicación de contenidos.
- V. Establecer las políticas de diseño gráfico de los portales de Internet e Intranet.
- VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web.
- VII. Definir la estrategia de capacitación para las áreas que generan contenido.
- VIII. Definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos.
- IX. Fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas en publicaciones electrónicas.

- X. Asesorar a los partidos políticos para la actualización de la información que obra en sus respectivas secciones de transparencia del portal de Internet del Instituto.
- XI. Designar al Gestor de Contenidos del portal de Internet del Instituto.
- XII. Recibir las quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de Internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos.
- XIII. Presentar un informe anual al Consejo General, previo conocimiento del Órgano Garante, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos de la revisión y verificación del portal de Internet,
- XIV. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el presente Reglamento para la generación de información socialmente útil y de aquella que debe poner a disposición del público en términos del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los Procedimientos de Publicación de Contenido de los portales de internet e intranet.
- XVI. Aprobar el catálogo de información socialmente útil que elaboren los órganos responsables que deberá contener al menos:
 - a) La cartografía electoral;
 - b) Los resultados electorales;
 - c) La legislación electoral local;
 - d) El catálogo de estaciones de radio y de canales de televisión que participarán en la cobertura durante los procesos electorales locales y federales, aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
 - e) Las pautas de transmisión de los promocionales de radio y televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
 - f) Las versiones de los spots transmitidos por los partidos durante los procesos electorales federales;
 - g) Las versiones de los spots que difunde el Instituto como parte de sus campañas de difusión;
 - h) Los proyectos de educación cívica;
 - i) El listado de los candidatos que se registren ante el Instituto; y
 - j) La información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables, previa aprobación del Comité.
- XVII. Instruir al Gestor de Contenidos sobre cambios a los portales de Internet e Intranet, que a su juicio sean relevantes.

Artículo 11

Del informe anual

Deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Un reporte del total de accesos al portal de Internet;
- II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de Internet (transparencia), de conformidad con el artículo 5 del Reglamento;
- III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje claro y facilidad de uso;
- IV. Una evaluación de la información socialmente útil que aportaron los órganos responsables;
- V. Una evaluación sobre el contenido, presentación y usabilidad de los portales de Internet del Instituto y de los portales de Internet de los partidos y agrupaciones políticas nacionales así como del resultado de las mismas.

Capítulo III

De las funciones de las áreas responsables de la publicación y gestión de las páginas de Internet e Intranet del Instituto

Artículo 12

De las funciones del Gestor de Contenidos

- I. Revisar los contenidos generados por los sujetos obligados de manera permanente; y en su caso, realizar las modificaciones necesarias.

- II. Emitir observaciones a los sujetos obligados cuando sus contenidos no observen la línea editorial y no se apeguen a las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;
- III. En coordinación con UNICOM, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos de los sujetos obligados;
- IV. Presentar un informe sobre los trabajos realizados en cada sesión ordinaria del Comité de Publicación y Gestión Electrónica; y
- V. Todas aquellas que le instruya el Comité.

Artículo 13

De las funciones de la UNICOM

- I. Administrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la correcta operación de los portales del Instituto;
- II. Publicar los contenidos una vez que se tenga el visto bueno del Gestor de Contenido o del Comité de Publicación;
- III. Desarrollar e implementar nuevos servicios a propuesta del Comité de Publicación y Gestión Electrónica;
- IV. Elaborar, actualizar y supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;
- V. Atender las directrices establecidas en los procedimientos para la publicación de contenidos y las políticas de diseño;
- VI. Proponer al Comité de Publicación y Gestión Electrónica las mejoras necesarias para mantener la vigencia tecnológica de los portales;
- VII. En coordinación con el Gestor de Contenidos, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos a las áreas usuarias.

Artículo 14

De las funciones de la Unidad de Enlace

- I. Garantizar que la información publicada a través del portal de transparencia de la página de Internet del Instituto sea veraz y vigente;
- II. Las demás señaladas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 15

Funciones de los órganos responsables:

- I. Garantizar que la información que se solicita publicar a través de los Portales sea veraz y vigente;
- II. Supervisar la correcta publicación y operación de los contenidos y vínculos, realizando validaciones periódicas y, en su caso, solicitando la actualización y/o deshabilitación que corresponda;
- III. Atender las directrices establecidas en los procedimientos para la publicación de contenidos, las políticas de diseño y la política editorial;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Comité el catálogo de información socialmente útil;
- V. Generar la información socialmente útil tomando en cuenta el catálogo, las solicitudes que presente la ciudadanía, las recomendaciones del Comité, así como otros temas relevantes que propongan;
- VI. Atender las observaciones emitidas por el Gestor de Contenidos;
- VII. Atender a lo establecido en las políticas de capacitación;
- VIII. Cumplir rigurosamente con la actualización de sus contenidos de acuerdo a la vigencia y frecuencia de actualización definida por su área, considerando las Obligaciones de Transparencia;
- IX. Dar seguimiento a los comentarios emitidos por el Comité;
- X. Recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité, previo conocimiento de la Unidad Técnica, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de Internet, en los términos de los presentes lineamientos.

Capítulo IV

De la publicación de contenido en los Portales del Instituto

Artículo 16

De la publicación en el Portal de Internet:

- I. La dirección electrónica oficial del portal de Internet del Instituto Federal Electoral es: www.ife.org.mx
- II. El portal www.ife.org.mx es el medio para difundir información oficial a la ciudadanía a través de Internet.
- III. El portal de Internet del Instituto debe tener como principal línea de atención el difundir temas de interés para la ciudadanía.
- IV. La información que se publique en el portal debe ser estructurada de forma clara, directa y sencilla.
- V. La información debe ser diseñada para su fácil publicación y consulta.
- VI. El proceso de publicación de información debe atender las directrices establecidas en los procedimientos para la publicación de contenidos y las políticas de diseño.
- VII. Para todo contenido se debe señalar de manera precisa el periodo de tiempo que permanecerá publicado en el portal.
- VIII. Con relación a la página de inicio, las solicitudes de publicación de contenido deberán observar lo establecido por el Comité de Publicación y Gestión Electrónica.

Artículo 17

De la publicación en el Portal de Intranet

- I. La dirección electrónica oficial del portal de Intranet del Instituto Federal Electoral es: <http://intranet.ife.org.mx>
- II. El portal de Intranet del Instituto debe tener como principal línea de atención el difundir consultar y gestionar la información institucional a través de documentos, sistemas y servicios.
- III. La información debe ser diseñada para su fácil publicación y consulta.
- IV. El proceso de publicación de información debe atender las directrices establecidas en los procedimientos para la publicación de contenidos y las políticas de diseño.
- V. Los tiempos de publicación y las vigencias deben ser acordados entre las áreas usuarias y el Comité de Publicación y Gestión Electrónica.

Artículos transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva contará con 10 días hábiles para la integración del “Comité de Publicación y Gestión Electrónica”, a partir del 1º de noviembre de 2008.

Tercero.- Los casos o supuestos no previstos en los presentes lineamientos serán revisados y atendidos por el Comité de Publicación y Gestión Electrónica.

Cuarto.- El Comité de Publicación y Gestión Electrónica contará con 25 días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo para emitir y difundir la Línea Editorial, así como los “Procedimientos de Publicación de Contenido y las Políticas de Diseño de los Portales”

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a todas las áreas del Instituto.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la gaceta y la Normateca del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de septiembre de 2008.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.